

CONVENIO BASICO
DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador,

ANIMADOS por el deseo de estrechar los lazos de amistad que los unen;

DESEOSOS de vigorizar sus relaciones culturales y fortalecer e incrementar la cooperación en el campo de la cultura, la educación, las ciencias, las artes y al deporte;

CONSCIENTES de la importancia que tiene el promover los valores fundamentales de cada uno de sus países;

HAN ACORDADO celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Cultural, en los siguientes términos:

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador, en adelante denominados "Las Partes" promoverán la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las artes, las ciencias y el deporte.

ARTICULO II

Cada una de las Partes fomentará en su País, las actividades que contribuyen al mejor conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres, de la otra parte y se otorgará mutuamente las facilidades que hagan factible la creación, mantenimiento y funcionamiento de instituciones culturales, artísticas y educativas de sus Países en el territorio del otro, previo acuerdo, y sobre la base de la reciprocidad.

ARTICULO III

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos, que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales, educativos, científicos y deportivos, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos, las partes considerarán la participación de organismos y entidades del sector público y cuando sea necesario, de las entidades autónomas, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado, vinculadas a los campos de la cultura, la educación, el arte, la ciencia y el deporte.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán el ingreso y la salida de las personas que se trasladen de uno al otro País, dentro de los propósitos señalados en el presente Convenio, así como la internación temporal de los materiales y equipos necesarios para los actos de difusión cultural, educativa, artística, científica y deportiva que se hubieren programado.

ARTICULO V

Las Partes también facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas, reproducciones de las mismas, eventos deportivos y cualquier otra clase de material de interés educativo, cultural, artístico, científico y deportivo.

ARTICULO VI

Las Partes promoverán la colaboración entre sus instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía, favoreciendo el intercambio de programas televisivos y de radiodifusión, de grabaciones de música, de películas cinematográficas no comerciales y en general, de los medios audiovisuales que permitan la difusión de sus valores culturales.

ARTICULO VII

Las Partes asimismo, posibilitarán el intercambio de copias de documentos existentes en archivos y bibliotecas, así como informaciones de bancos de datos de interés educativo, científico, cultural, artístico y deportivo de los países miembros del presente Convenio siempre y cuando se cumplan con las normas legales correspondientes.

ARTICULO VIII

Las Partes promoverán, tomando en cuenta siempre el principio de reciprocidad y previo acuerdo, el establecimiento de relaciones directas entre sus respectivos instintos de enseñanzas Primaria y Secundaria así como entre otros organismos educativos, culturales, científicos y deportivos de sus respectivos países.

ARTICULO IX

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos alcanzados, así como a su mutua cooperación en los campos de la educación, cultura, ciencia y deporte, para lo cual propiciarán:

- a) Visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, conferencistas, profesores, estudiantes, escritores, artistas y deportistas;
- b) Intercambio de directores de orquestas, músicos y partituras de piezas musicales autóctonas y folklóricas;
- c) Otorgamientos recíprocos de becas para realizar estudios de postgrado e investigación;
- d) Intercambio de misiones en el campo arqueológico y presentación de muestras artesanales y folklóricas;
- e) Colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;
- f) Intercambio de publicaciones oficiales que provengan de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria y en general de Instituciones relacionadas con estos campos;
- g) Vínculos entre sus centros docentes y otras Instituciones de carácter educativo;
- h) Contactos entre museos y otras Instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas; y
- i) intercambio de experiencias de conocimientos y de sistemas, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de materiales de interés educativo, artístico, científico, cultural y deportivo.

ARTICULO X

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional y en aplicación de los Tratados Internacionales de los que sean parte, para impedir la importación y la transferencia ilícita de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, ya sean estos bienes arqueológicos, artísticos o históricos.

ARTICULO XI

Las Partes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la ejecución de este Convenio.

Para esta finalidad, será constituida una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos Países, en representación de las Instituciones del sector público y privado que se encuentren vinculados, a nivel nacional, a los campos educativos, culturales y deportivos. Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alternada, cada dos años, en las ciudades de Quito y San Salvador.

La Comisión tendrá a su cargo:

- a) Elaboración de los programas de trabajo anuales,
- b) La evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas anuales de trabajo, y
- c) La determinación de los sectores prioritarios para la realización de proyectos y programas de intercambio cultural y la evaluación de su aplicación.

Los programas incluirán también estipulaciones sobre las formas de cooperación, así como las condiciones financieras de las mismas.

ARTICULO XII

En la aplicación del presente Convenio, Las Partes podrán cuando así lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación cultural, artística y deportiva. Así mismo, el presente

Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia treinta días después de que ambas Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales.

CAPITULO XIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las Partes hayan efectuado el canje de los Instrumentos de Ratificaciones y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie, lo cual se hará de conocimiento de la otra con una anticipación no menor de seis meses.

ARTICULO XIV

La denuncia de este Convenio no afectará al desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

HECHO en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares en español, siendo estos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
MIGUEL A. SALAVERRIA A.,
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIEGO PAREDES PEÑA.,
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

ACUERDO N° 57.

San Salvador, 1 de julio de 1994

Visto el Acuerdo Constitutivo de un Convenio Básico de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual consta de Un Preámbulo y Catorce Artículos, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 16 de mayo de 1994, en nombre y

representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Miguel A. Salaverría, juntamente con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Don Diego Paredes Peña; El Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores, SANTAMARIA.

DECRETO N° 109.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I- Que los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador y El Salvador, han celebrado el Convenio Básico de Cooperación Cultural, el cual consta de un Preámbulo y catorce Artículos, suscrito en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, el 16 de mayo de 1994, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Don Miguel A. Salaverría A. y en nombre del Gobierno de la República de Ecuador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Diego Paredes Peña;

II- Que el referido Convenio Básico tiene por objeto promover la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las artes, las ciencias y el deporte; fomentando cada una de las Partes en su país, las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de la historia, la cultura y las costumbres del otro país, otorgando mutuamente las facilidades que hagan factible la creación, mantenimiento y funcionamiento de instituciones culturales, artísticas y educativas de ambos países en el territorio del otro, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad, facilitando el ingreso y salida de las personas que se trasladen de uno al otro país, así como la internación temporal de los materiales y equipo necesarios;

III.- Que el Convenio Básico de Cooperación fue aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No 57 de fecha 1º de julio del corriente año;

IV.- Que el convenio a que se hace referencia en los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus Partes el Convenio de Cooperación Cultural, celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador y El Salvador, el cual consta de Un Preámbulo y Catorce Artículos, suscrito en la ciudad de Quito, República de Ecuador el 16 de mayo de 1994, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Don Miguel A. Salaverría A., y en nombre del Gobierno de la república de Ecuador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Diego Paredes Peña, dicho Convenio Básico de Cooperación, fué aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 57 de fecha de julio del año en curso.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTE.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANTAMARIA,
Ministro de Relaciones Exteriores

D.L. N° 109, del 18 de agosto de 1994, publicado en el D.O. N° 216, Tomo 325, del 22 de noviembre de 1994.

Medición:

Hojas

Párrafos

Artículos

Cuadros

Publicación